

H

J-1463/38

J-1468/38



Año 1751

El D.^o D.^o J. Ramirez medico-
conducido en el Lugar de v.^{to} Cuzco,
dice: Que ha venido la Conduca p.^{ta}
tres años en el Lugar de Caxera, que
finacion en el C.^o Virrey. & v.^{to} p.^{ta} pa-
vado, y que el Ayuntamiento de este Lugar
le esta debiendo p.^{ta} lo vencido en el dia
de v. Virrey ^{de este año} y de otros. Ocho años. De
cincuenta y dos y cincuenta y tres 57
Lib.^o Tagueas: P.^{ta} Virreyca. P.^{ta}

EO

R. Audi.
D. Art. Barco

EO
Resartan




Señena y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SESENTOS Y CIN-
QUENTA Y QUATRO.**

In Dei Nomine Amen Sea a todos man-
peito Luce el D^o Joseph Ramirez medico
de conducta en el Lugar de Sta Cruz de la
Isla Colegial del S^o Sepulcro de la Ciudad e Villa
tanyu de un^a Klocacion de otros Pores por mi antes de esta
Construido e rueto Constantino y nombre en Pores mis lo^s
a D^o Davilio Antonio de Leon Maestro de Ceremonias
de la I^a Metropolitana del Arce de la Ciudad e
Taragona y a D^o Joseph Arvensio Pore del numero
de la R^a Audiencia de Aragon domiciliado en esta Ci^{dad}
de Taragona para q^e por mi y en mi nombre puedan los d^{hos}
Pores y cada uno se por si interbenir e interbenyan en
todos y cada uno de los pleitos y quesciones peticiones y de mandos
assi Civiles como Criminales q^e de presente tenen y esperen
tenen con quales q^{ue} Personas y puesto del estado y condicion
sea avi endemandando como endefendiendo ante
quales q^{ue} Senoras Jures Eclesiasticos e reglars dando
les a d^{hos} Pores y a cada uno se por si tena y libre faul
tad se Combenir e Combenir Replicar duplicar lites

Contestar y de hazer qualis que Requirimiento pro
testas Exhibitas pruebas alegato Contradictorios ape
laciones y regularas y puestas en anima mia los licito
y permitidos Juramentos q. para la liquidacion de la
beldad y de la Justicia fueren oportunos y convenientes
y todas las demas en autos y diligencias Judiciales y
Extra Judiciales q. para el ingreso y dilatarado curso
de los pleitos pudieren ocurrir y ofuscarse aunque sean
tales q. por su naturaleza y Calidad Requieran mas
especifica facultad y poder q. el que va expresado
pues p. dho fin y efecto doy Concedoy atribuyo a dho
Poderes y a cada uno de por si todomy poder (confuul
tal de dho Poderes) tan cumplido y bastante qual
lo tengo y darle puedo reformar q. por falta de poder
no deye de surtir efecto todo lo q. por dho Poderes y Ca
da uno de por si y sus subdelegados en su caso se aha
dho y procurado. Y prometo no Reocarlo en manera
ninguna alguna obligacion que a ello ha de ser mi
Persona y bienes muebles y vitios habidos y por haber
donde quixere. Esto fue hecho en la Ciudad

de Calatayud a nuebe dias del mes de De
ciembre del año contado del nacimiento
de Nuestro Señor Jesu Christo mil setecien
tos cinquenta y quatro. Siendo a ello pre
sentes por testigos Gerónimo Monreal
Escriviente y Joseph Diaz Labrador hair
tambien en la Ciudad de Calatayud

Sig.  no de mi Joseph Monreal y Vicente
NR. domiciliado en la Ciudad de Calatayud
y con authoridad Real por todas las tierras
y Reynos y Señorios del Rey Nuestro Señor
publico Notario que a lo sobredho pre
sente fui et cetera

Ciente maraveois.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Quemo Sr.

Joseph Asensio en rre del D^{no} Dⁿ Joseph Ramirez de
dico conducido en el Lugar de Sta Cruz de quien
tengo y presento Poderes del usando como rexon de
D^{no} proceda que el paxento y D^{no} q^o n^o p^ote, ha de b^o
do la conduca de Medico del Lugar de Carenas tres
años, q^o finaxon en el Dⁿ Miguel de Berdembue proximo
pasado p^o la q^o el Ayuntamiento de dho Lugar, se esta debien
de p^o lo uenido en dho dia de Dⁿ Miguel de Berdembue de
este año y p^o restal de los de cinquenta y dos y cinquenta
y tres, cinquenta y siete Libras. la q^o se salio en un cupo
cauidad contratar y p^o se ha ecurado y ecura ha
satisfaserla ha n^o p^o engraba p^o xuriso de dho p^ote
Alimento: Por lo que:

A el Sr. D^{no} sup^o haya por presentado dho Poder y delibam^o
dar al Ayuntamiento de dho Lugar de Carenas p^o que p^o
convenio ha n^o p^ote las cinquenta y siete Libras la q^o
q^o se esta debiendo de la conduca p^o tres vedanos, y esta
baxo tal multa y p^o encubrimientos, q^o ha de p^o paxento
q^o p^o ello de p^ote hecho el p^o dim^o y duplica mas o
y conveniente en D^{no} y Just^o q^o p^ote con el dho p^o
necesario &

Joseph Asensio
de

Auto
no

neg

May

Canco

Yance

Valcava

Perale

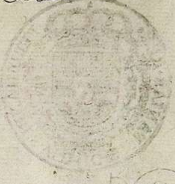
Villaca

Caspo

Benanco

Camolo pize

Q
M



Auto no
neg
May
Canco
Yance
Valcava
Perale
Villaca
Caspo
Benanco
Camolo pize
Q
M
[Faint handwritten text follows, including a signature at the bottom left]

85 C

